



3422 - - - -

RESOLUCION No. _____

Por medio de la cual se da cumplimiento a un Fallo del Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión y se reconoce el Ajuste a la Pensión de Jubilación incluyendo la prima de navidad como factor computable

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989 el Artículo 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Mediante solicitud radicada bajo el número **2016-PENS-310922** de fecha **26/02/2016**, el (a) doctor (a) **NELSON ALEJANDRO RAMIREZ VANEGAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.022.324.497** de BOGOTÁ, y Tarjeta profesional No. 197.006 del C.S de la J., actuando como apoderado del (a) docente **EMILCE BONZA BALLONA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 27.763.328 expedida en OCAÑA, solicita el Ajuste a la Pensión mensual Vitalicia de Jubilación,, reconocida mediante resolución No. 3597 de fecha 08 de Noviembre de 2010.

Que aporto los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula
- Registro civil de nacimiento
- Certificado de salarios
- Certificados de tiempos de ser vicios
- Copia de Resolución 3142
- FALLO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ANTECEDENTES:

Mediante resolución No. 3597 de fecha 08/11/2010, se le reconoció la pensión de jubilación a la docente EMILCE BONZA BAYONA, identificada con cédula de ciudadanía número 27.763.328 expedida en Ocaña, en cuantía de \$1.201.827.00 partir del 16/10/2006. Posteriormente por medio de la resolución 2793 de fecha 28 de agosto de 2015, se Reliquido la pensión de Jubilación reconocida en cuantía \$2.254.559.00 a partir del 30 de diciembre de 2014.

La docente EMILCE BONZA BAYONA, acude a la jurisdicción contenciosa administrativa en demanda contra el Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin que sea ajustada su pensión de jubilación con la totalidad de los factores salariales devengados durante el año inmediatamente anterior a la adquisición del status.

Que mediante Fallo proferido por el Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión de fecha 24 de Abril del 2015, accede a las suplicas de la demanda.



ROLUCION No. 3422- - - -

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión y se reconoce el Ajuste a la Pensión de Jubilación incluyendo la prima de navidad como factor computable

Que el Fallo en mención quedo debidamente ejecutoriado **13 de mayo de 2015.**

ORDENA EL FALLO

PRIMERO. *DECLARESE la nulidad parcial de la resolución No. 1423 del 22 de abril de 2013, por medio de la cual se niega el ajuste de la pensión de jubilación de la parte actora, de conformidad con las consideraciones expuestas.*

SEGUNDO. *DECLARESE probada de oficio la excepción de prescripción de aquellos derechos causados con anterioridad al 21 de enero de 2010*

TERCERO. *En consecuencia condénese al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a re liquidar la pensión de jubilación reconocida a favor de la parte actora, con el 75% del salario promedio devengado durante el último año de servicio, incluyendo todos los factores salariales percibidos en dicho periodo conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

CUARTO. *CONDENESE al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a pagarle a la demandante la diferencia suma equivalente la diferencia entre los valores que reconoció y los que le debe reconocer por concepto de mesadas pensionales según la declaración anterior.*

QUINTO. *CONDENESE al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que sobre las diferencias adeudados le pague a la actora el reajuste de su valor, conforme al índice de precios al consumidor, con la aplicación de la fórmula reseñada en la parte motiva de este fallo.*

SIXTO. *ORDENECE a la entidad demandada a dar cumplimiento a este fallo dentro del término previsto en el artículo 192 del C.P.A.C.A y se condena al pago de los intereses previstos en esta normativiva.*

SEPTIMO. *De la condena impuesta, descuéntese las cantidades que por concepto de aportes al fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la actora debía realizar conforme a todos los factores salariales que se tendrán en cuenta para efectuar la liquidación de la pensión.*

CUMPLIMIENTO DEL FALLO:

Que según registro civil de nacimiento, se establece que el docente nació el **30 DE OCTUBRE DE 1950.**

Que cumplió el status de pensionado el **15 DE OCTUBRE DE 2006.**



RESOLUCION No. 3422 - - - -

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca y En Descongestión y se reconoce el ajuste a la Pensión de Jubilación incluyendo la prima de navidad como factor computable

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se establece que el (a) docente prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD NOMINADORA	DESDE	HASTA	AÑOS	MESES	DIAS	TOTAL DIAS
Secretaria de Educación de Norte de Santander	1973/03/26	1976/08/01	03	04	06	1.206
Col. Ntra. Sra. de la Sabiduría	1979/02/01	1979/11/30			300	300
	1980/02/01	1980/11/30			300	300
	1981/02/01	1981/11/30			300	300
	1982/02/01	1982/11/30			300	300
	1983/02/01	1983/11/30			300	300
	1984/11/15	16/06/1985			212	212
						1.712
Secretaria de Educ.Dptal Arauca	1994/11/24	2006/10/15	11	10	22	4.282

Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

FACTOR	VALOR
Asignación Básica	\$1.522.250.00
Auxilio de Movilización	19.190.00
Prima de Vacaciones	61.008.00
Prima de Navidad	128.195.00
S.B.L	\$1.730.643.00

Que la mesada pensional corresponde al 75% del promedio de factores salariales devengados en el último año de servicio anterior al status.

DISTRIBUCION DE CUOTAS PARTES

ENTIDAD DE PREVISIÓN	DIAS LABORADOS	VALOR CUOTA PARTE	PORCENTAJE
Secretaria de Educación Departamental de Norte de Santander	1.206	\$217.412.00	16.8.%
Instituto Colombiano del Seguro Social- Hoy Colpensiones	1.712	308.632.00	23.8.%
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	4.282	771.938.00	59.5%
TOTAL DIAS	7.200		100%



RESOLUCION No. 3 4 2 2 - - - -

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca y En Descongestión y se reconoce el ajuste a la Pensión de Jubilación incluyendo la prima de navidad como factor computable

Que para dar cumplimiento al artículo segundo de la Ley 33 de 1985 se comunica el proyecto de resolución a la entidad encargada del pago de la Cuota Parte Pensionales al: FONDO DEPARTAMENTAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, mediante oficio No. 2016060017853-2 de fecha 05/08/2016.

Que mediante oficio FTP-0985 recibido en la Secretaria de Educación con radicado 2016060019622-1 de fecha 25/08/2016, el FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES del Departamento de Norte de Santander ACEPTA, cuota parte.

Que según instrucción impartida por la Honorable Corte Constitucional mediante Auto No. 130 de fecha 13 de mayo de 2014, y la Circular interna de Colpensiones No. 10 de mayo 15 de 2014, la cual surte efectos a partir de su promulgación y hasta la notificación de la Sentencia de revisión que se dicta dentro del trámite de revisión de expediente T-3287521 correspondiente a la inaplicación de la Circular Conjunta No. 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social (hoy Ministerio de Trabajo), en lo referente a la consulta de cuota parte pensional, no hay lugar a la consulta de Cuotas Partes.

Que son disposiciones aplicables entre otras la Ley 71 de 1988, Decreto 1160 de 1989, Decreto 2709 de 1994, Ley 91 de 1989.

Que esta pensión se reajustará anualmente, en armonía con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

Que el proyecto de acto administrativo fue enviado a la entidad fiduciaria la Previsora para su respectivo visto bueno de conformidad con el Decreto 2831 de 2005, devuelto con estado aprobado.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento al Fallo proferido por el Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión de fecha 24/04/2015 dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicado 81-001—33-33-002-2013-00338-00

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer a: **EMILCE BONZA BALLONA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 27.763.328 expedida en OCAÑA, el Ajuste a la Pensión Vitalicia de Jubilación con cuotas partes, por valor mensual de: **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.297.982.00)**, de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución, por su vinculación como docente, con fecha de efectividad a partir del **21/01/2010**.

MIA



RESOLUCION No. 3422 - - - -

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca y En Descongestión y se reconoce el ajuste a la Pensión de Jubilación incluyendo la prima de navidad como factor computable

ARTICULO TERCERO: la pensión reconocida será pagada con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la entidad Fiduciaria S.A. administradora de los recursos así:

Mesadas atrasadas por diferencias entre el valor de la mesada pagada y el valor de la nueva mesada desde el 21/01/2010 al 29/12/2014.....**\$7.976.169.00**
un día antes de los efectos del Reliquidación de la Pensión de Jubilación por las diferencias entre la pensión de jubilación y el ajuste a la pensión de jubilación Fallo Contencioso. Se trata de un pago único por ser mayor la mesada de la Reliquidación de la Pensión de Jubilación a la del Ajuste a la Pensión de Jubilación por Fallo Contencioso.

Se precisa que se descontaran aportes de Ley 91 de 1989 (5%), Ley 812 de 2003 (12%) Ley 1250 del 2008 el (12%), al momento del pago

Indexación por diferencia de mesadas de atrasadas desde el 21/01/2010 al 13/05/2015, fecha de ejecutoria de la Sentencia se tomó como índice inicial 21/01/2010=IPC=102,7 e índice Final fecha de ejecutoria de la Sentencia 13/05/2015=IPC=121,95 **710.813.00**

Reconocimientos de intereses corrientes y moratorios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del CCA.

Intereses de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del CCA:

Intereses Moratorios desde el 13/05/2015 al 12/08/2015 y desde el 16/12/2015 al 30/10/2016 **2.259.901.00**

Valor de Costas o Agencias en Derecho ordena el Fallo pagar un valor de..... **1.358.700.00**

TOTAL A RECONOCER..... \$12.305.583.00

PARAGRAFO: La pensión reconocida es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas por la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: La pensión reconocida estará a cargo de las entidades donde el (a) educador (a) hizo los aportes de Ley, es decir:

Fondo Departamental de Pensiones de Norte de Santander	\$ 217.412.00	16.8%
COLPENSIONES –Instituto de Seguro Social I.S.S.	308.632.00	23.8%
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	771.938.00	59.5%

En consecuencia el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará la totalidad de la pensión con los reajustes de ley, pero repetirá contra las entidades obligadas.

ARTICULO QUINTO: Las pensiones que fueron concurrentes para el pago de la pensión de jubilación por aportes, de igual manera lo serán para el pago del Ajuste a la pensión de jubilación por aportes (Colpensiones).

ARTICULO SEXTO: El Fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Descontará del valor de cada mesada pensional en beneficio del jubilado, el **12%** en virtud de la Ley 1250 del 2008.

WP

[Handwritten signature]



3 4 2 2 - - - -

RESOLUCION No. _____

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca y En Descongestión y se reconoce el ajuste a la Pensión de Jubilación incluyendo la prima de navidad como factor computable

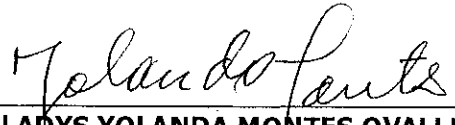
ARTICULO SEPTIMO: Contra la Presente resolución no procede ningún recurso en vía gubernativa por tratarse de acto de ejecución, de conformidad con lo ordenado en el artículo 49 del CCA

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

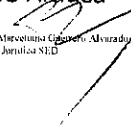
4 NOV 2016

Dada en Arauca a los _____



GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES
Secretario de Educación Departamental de Arauca


Proyecto Digital
Romero Angel
Jefe SED


Revisor: Mercedes G. Alvarado
Jefe SED

MP